



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00424-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: GRUPO MEGALIMPIADORES S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante, señor ANADRES FELIPE VILLAFANE JABBA, suplente del representante legal de la sociedad demandante INVERSIONES FINANGROUP S.A.S., del presente proceso solicita la terminación por pago total de la obligación. Igualmente le informo bajo juramento que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Barranquilla, 6 de Mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, señor ANDRES FELIPE VILLAFANE JABBA, quien se desempeña como suplente del representante legal, tal como lo registra el Certificado actualizado de la Cámara de Comercio, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho no accede a decretar la terminación del mismo, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud no está suscrita por el Representante legal, (principal), de la Sociedad INVERSIONES FINANGROUP S.A.S., ni acredita las razones por la cual no podía directamente efectuarla y acreditar su falta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

No acceder a la terminación por pago total de la obligación, solicitada por la parte demandante, por los motivos consignados en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61868a2482fe4883931c97bdcc10107e7be869fe826411212dfff6522f4a0f6f**

Documento generado en 06/05/2022 12:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**